

RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 28 de noviembre de 2024**

RES. EX. N° **02701/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por el señor Herbeth Huanquil Treufu, en representación de la comunidad indígena Mahui Dantu, mediante correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024, contenido en el expediente N° 4.107 de 2024; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 07/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 355, de fecha 13 de mayo de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el D.E. N° 621, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; y las resoluciones exentas N° 1.759 y N° 3.473 de 2017, N° 1.149 de 2018, N° 1.412 y N° 1.520 de 2020 y N° 530 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante resoluciones exentas N° 1.759 y N° 3.473 de 2017, de esta Subsecretaría, se aprobaron los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Mahuidantu**, de la Región de Los Lagos, propuestos por la comunidad indígena Mahui Dantu.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.149 de 2018, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena señalada, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios **Mahuidantu**.

Que, mediante resoluciones exentas N° 1.412 y N° 1.520 de 2020, de esta procedencia, se aprobaron, respectivamente, el primer informe de actividades y el primer informe de seguimiento del espacio costero marino **Mahuidantu**, estableciéndose la obligación de la comunidad asignataria de entregar los próximos informes dentro del término correspondiente al segundo bienio (abril 2020-abril 2022), contado desde la aprobación del convenio de uso respectivo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, mediante Resolución Exenta N° 530 de 2023, de esta Subsecretaría, se aprobó el segundo informe de actividades del espacio costero marino de los pueblos originarios **Mahuidantu**, Región de Los Lagos, correspondiente al segundo bienio, presentado por la comunidad indígena Mahui Dantu. Se estableció que el titular debía presentar el próximo informe de dicho plan antes del 13 de abril de 2024. No obstante, junto a dicho informe de actividades, no se incluyó el informe de seguimiento requerido.

Que, en carta fechada el 04 de abril de 2024, citada en Visto, el señor Herbeth Huanquil Treufu, en representación de la comunidad indígena Mahui Dantu, solicita una prórroga de cuatro meses para entregar los informes de actividades y seguimiento correspondientes al espacio costero marino mencionado.

Que, el inciso 4° del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto, al referirse a la entrega de los mencionados informes establece que la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, podrán pedir prórroga del plazo para la entrega de los informes anteriores en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley N° 19.880.

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Que, encontrándose vencido el plazo establecido por la ley para la presentación de los informes, y considerando además que el solicitante no ha cumplido con la entrega de los informes de seguimiento correspondientes a los bienios segundo y tercero (de 2020 a 2024), mientras actualmente se desarrolla el séptimo mes del cuarto bienio, habiendo entregado únicamente el informe correspondiente al período 2018-2020, no resulta posible acceder a la solicitud de prórroga requerida por el señor Herbeth Huanquil Treufu, en representación de la comunidad indígena Mahui Dantu.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de prórroga de plazo para la entrega de los informes a los que se refieren los numerales 2.- de la Resolución Exenta N° 1.520 de 2020 y 2.- de la Resolución Exenta N° 530 de 2023, de este origen, que aprobaron respectivamente el primer informe de seguimiento y el segundo informe de actividades del espacio costero marino de los pueblos originarios **Mahuidantu**, de la Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 621 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Mahui Dantu, inscrita con el N° 186 en el registro de comunidades y asociaciones indígenas, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones osvaldohuanquilt@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

